

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE ACEITE DE OLIVA DEL CENTRO DE ESPAÑA DE CASTILLA-LA MANCHA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, y RD 416/2015 DE 29 mayo, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la “ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE ACEITE DE OLIVA DEL CENTRO DE ESPAÑA DE CASTILLA-LA MANCHA (CENTROLIVA)”.

Artículo 2.- La Asociación de Industriales de Aceite de Oliva del Centro de España tendrá ámbito regional, integrando a los Industriales del Aceite de Oliva de Castilla-La Mancha, que voluntariamente soliciten su afiliación.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, no tendrá ánimo de lucro.

Artículo 4.- La Asociación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- La Asociación fija su domicilio en Toledo, Paseo de Recaredo nº 1, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones que considere más conveniente. El cambio de domicilio supondrá modificación de Estatutos.

Artículo 6.- Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, gestión, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.
- b) Fomentar la solidaridad de los industriales del aceite de oliva afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- c) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras económicas y sociales de sus afiliados.
- d) Organizar una constante labor informativa y de promoción profesional de sus afiliados.
- e) La negociación colectiva
- f) Planteamientos de conflictos colectivos de trabajo.
- g) El Diálogo Social
- h) La participación institucional entre los Organismos de las Administraciones Públicas.
- i) Colaborar con los asociados en la gestión de compras y ventas para mejorar los intereses de la Asociación.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Podrán afiliarse a la Asociación las empresas que desarrollen la actividad profesional de fabricación, manipulación y envasado de todo tipo de aceites comestibles en el ámbito regional y que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 2, con la sola condición de observar los presentes estatutos, y previo dictamen favorable de la Junta Directiva.

Artículo 8.- El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con la antelación de treinta días anteriores al comienzo de cada campaña para la fecha de la baja. Las altas y bajas se harán constar en un libro llevado al efecto.

Artículo 9.- La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 10.- La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en la espera de sus respectivas competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General estará constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas estatutaria y reglamentariamente.

Artículo 13.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 14.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario y extraordinario. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y la extraordinaria cuando lo soliciten un veinticinco por ciento de los afiliados, o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita, a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión; se expresará, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria llevará consignado el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, así como los asuntos a tratar según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las respuestas que se formulen por los afiliados mediante petición escrita hecha tres días antes de la fecha de la reunión.

Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del veinticinco por ciento de asistentes a la misma.

Artículo 16.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros, y en segunda cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 17.- La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos vocales designados por la Junta Directiva en turno rotativo, y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Cada afiliado, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

Artículo 18.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, por elección libre y secreta, así como fijar la duración del mismo.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

Artículo 19.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmado por el Presidente y el Secretario.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un máximo de ocho y un mínimo de tres afiliados, elegidos por la Asamblea General.

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años. La Junta Directiva constará de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Artículo 22.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estarán presentes el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elegir entre sus componentes al Secretario y Tesorero de la Asociación, así como a sus respectivos suplentes.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación a la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

- l) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 24.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación podrán ser convocados, respetando los plazos de convocatoria establecidos para cada uno de ellos en los presentes estatutos, por los medios telemáticos habituales de la Asociación.

Las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación podrán celebrarse por medios telemáticos, siempre que:

1. En la convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión se celebrará de forma telemática y se describan los plazos, formas, modos de participación y ejercicio de los derechos de sus miembros.
2. Se garantice la identidad de cada miembro presente y representado y ésta conste debidamente en el acta.

Este artículo no será aplicable al régimen electoral regulado en el artículo 31 de los Estatutos, cuyas reuniones deberán ser necesariamente presenciales.

Artículo 25.- El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato par la Asamblea General, y presidirá ésta y la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción que deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales, Organismos de la Administración pública y Entidades privadas de cualquier clase que fueren, incluso bancarias, pidiendo otorgar los poderes necesarios a procuradores, abogados y otras personas que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recurso que proceda en defensa de los intereses comunes asociativos, profesiones o económicos de la actividades.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Artículo 27.- El Vicepresidente de la Asociación que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en sus ausencias y si se produjera la vacante de ésta, desempeñará la vacante de la presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Artículo 28.- El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre. Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes estatutos.

Artículo 30.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

El Tesorero intervendrá y firmará todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

TÍTULO V

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 31.- La elección del Presidente, Vicepresidente y miembros de la Junta Directiva a que se refieren los artículos 20 y 24 de estos estatutos, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el presente artículo.

A tenor de lo expresado en el artículo 20, ésta elección y renovación tendrá lugar cada cuatro años.

Una vez convocada la Asamblea General conforme a lo estipulado en el artículo 15, se llevará a cabo la elección. Todo miembro de la Asociación puede presentar la candidatura en la Secretaría de la Asociación hasta las 48 horas anteriores a la de la hora y fecha de celebración de la Asamblea.

Las candidaturas serán cerradas, estando válidamente formadas si en ellas se relacionan los nombres de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y 4 vocales como máximo.

La Asamblea válidamente constituida según lo estipulado en el artículo 16 de estos estatutos procederá a la votación de las diferentes candidaturas, no pudiendo cada elector votar a más de una candidatura. La votación será libre y secreta mediante la emisión de papeletas que los Asociados depositarán en una urna custodiadas por el Secretario de la Asociación.

Resultará elegida aquella candidatura que consiga mayor número de votos emitidos, una vez efectuado el recuento de votos.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 33.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34.- Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días.

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General.